

DECRETO EJECUTIVO No. _____-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD**

Con fundamento en los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20); 146 de la Constitución Política; 11, 25, 27, 28, párrafo 2, inciso b) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4 y 7 Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

CONSIDERANDO:

1°- Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de Salud, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°- Que el artículo 2 de la Ley General de Salud le otorga al Ministerio de Salud, actuando a nombre del Estado, la función esencial de velar por la salud de la población.

3°- Que los prerequisites de la Salud: la paz, la educación, la vivienda, alimentación, un trabajo digno y justamente remunerado, un ecosistema sano y ecológicamente equilibrado, la justicia social e igualdad de oportunidades y la equidad, al no ser éstos de responsabilidad exclusiva del Sector Salud se hace necesaria la acción coordinada con los otros actores del Estado, para que la Salud sea eje transversal en el accionar integrado de este.

BORRADOR VISTO BUENO MINISTRA DE SALUD

4°- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 38894-S del 09 de octubre del 2014 se creó la Comisión de Enlace Salud, Industria y Comercio con el objetivo de mantener una línea de comunicación más ágil entre el Ministerio de Salud, y las instituciones y organizaciones que representan el sector privado y público del comercio de Productos de Interés Sanitario de Costa Rica, que permita informar sobre las acciones que se están implementando, a fin de mejorar los procedimientos regulatorios de los productos de interés sanitario, de forma que sean modernos, transparentes, ágiles y eficientes.

5°- Que se hace necesario y oportuno reformar el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 38894-S del 09 de octubre del 2014 “Créase la Comisión de enlace salud, industria y comercio (COESAINCO)” e incorporar a dicha Comisión a la Cámara Centroamericana y del Caribe de Cosméticos y Aseo (CACECOS) como la Cámara Costarricense de la Salud, las cuales actualmente no son parte de la misma; sin embargo, representan al sector de cosméticos, aseo y al sector de dispositivos médicos respectivamente, por lo que se considera importante garantizar la participación de dichas Cámaras, en esta.

6°- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto,

DECRETAN:

**REFORMA AL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 38894-S
DEL 09 DE OCTUBRE DEL 2014 “CRÉASE LA COMISIÓN DE ENLACE SALUD,
INDUSTRIA Y COMERCIO (COESAINCO)”**

BORRADOR VISTO BUENO MINISTRA DE SALUD

Artículo 1.- Refórmese el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 38894-S del 09 de octubre del 2022 “Créase la Comisión de enlace salud, industria y comercio (COESAINCO)”, publicado en La Gaceta No. 73 del 16 de abril del 2015, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Conformación. "La Comisión" estará conformada por un representante titular y otro suplente de las siguientes instituciones y organizaciones:

- a) Oficial de Mejora Regulatoria del Ministerio de Salud, quien presidirá.
- b) Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, Ministerio de Salud, quien presidirá durante las ausencias del Oficial de Mejora Regulatoria del Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).
- d) Cámara de Comercio de Costa Rica (CCCR).
- e) Cámara de Industrias de Costa Rica (CICR).
- f) Asociación de la Industria Farmacéutica Nacional (ASIFAN).
- g) Federación Centroamericana de Laboratorios Farmacéuticos (FEDEFARMA).
- h) Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA).
- i) Asociación Costarricense de Registradores Sanitarios (ASOCORES).
- j) Asociación de Genéricos Farmacéuticos (AGEFAR).
- k) Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América (AMCHAM).
- l) Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP).
- m) Cámara Centroamericana y del Caribe de Cosméticos y Aseo (CACECOS)
- n) Cámara Costarricense de la Salud.”

BORRADOR VISTO BUENO MINISTRA DE SALUD

Artículo 2.- Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los XXX días del mes de XXX del dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE:

RODRIGO CHAVES ROBLES

DRA. JOSELYN MARÍA CHACÓN MADRIGAL
MINISTRA DE SALUD